

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17778 Resolución de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de Los Tejos en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por Resolución de 22 de marzo de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro de los Tejos en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 76, de 2 de abril de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 247, de 26 de octubre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cerro de los Tejos en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El cerro de los Tejos se localiza a unos 8 km al noroeste, en el paraje de Las Bodeguillas de Abajo, en el extremo suroccidental de una loma alargada de 704 m.s.n.m., perteneciente a una de las alineaciones de las varias que se desprenden por Levante del Puntal de la Librería (Sierra de la Pedrera), formada por calizas, areniscas y molasas del Mioceno. La superficie del entorno se caracteriza por una densa cobertera arbustiva.

2. Descripción y valores

El yacimiento se corresponde con un asentamiento fortificado en altura encuadrado cultural y cronológicamente en Edad del Bronce (II milenio antes de nuestra era) y en cuyo emplazamiento se evidencia la prioridad defensiva sobre cualquier otra ventaja con la presencia de escarpes naturales en todas las vertientes del relieve salvo en la septentrional y un amplio control visual sobre las zonas llanas del entorno.

Conocido desde antiguo, fue publicado en la Carta Arqueológica de Jumilla de 1973. A partir del carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento:

El primero (zona 1), corresponde al área nuclear del yacimiento, engloba las cotas superiores del relieve y la cima amesetada donde se define el hábitat. Se caracteriza por la aparición de muros, en fábrica de mampostería de piedras de tamaño pequeño y medio trabadas con barro, presentando un alzado máximo de 0,4 m, se aprecia incluso en uno de los espacios entre dos estructuras situadas en el extremo noroeste de esta zona, que ha sido vaciado por una excavación clandestina. Situada en la cota más alta, en el sector este, se conserva una estructura tumuliforme de aproximadamente unos 6 m de diámetro y una altura estimada de 1,50 m, afectada también por excavaciones clandestinas. En el extremo oriental y de este sector, se documentan los restos de una fortificación realizada con piedras de tamaño grande, de la que se conservan unas dimensiones de 5 m de longitud, 0,50 m de alzado máximo y grosor indeterminado, adaptándose a la topografía con una ligera curva.

Perimetralmente a esta zona, se documenta un segundo sector (Zona 2), que comprende el tercio inferior y medio del cerro, caracterizado por la presencia de material arqueológico superficial en alta densidad.

En lo que respecta a los materiales arqueológicos, éstos quedan definidos por lascas, núcleos, fragmentos y restos de talla en sílex de color gris blanquecino con una fuerte pátina; así como fragmentos de cerámica a mano, fundamentalmente paredes o galbos, aunque también algunos bordes lisos de formas esféricas o semiesféricas y realizados con pastas toscas, desgrasante medio-grueso y cocción imperfecta. Por otro lado, en la Carta Arqueológica de Jumilla de 1973 se menciona también la presencia de abundante cerámica a mano, lisa, con mamelones y alguna espatulada, elementos de adorno en hueso, numerosas lascas, núcleos, algún raspador y 7 elementos de hoz, 2 molinos barquiformes completos y fragmentos de otros.

Además y en toda la superficie, pero especialmente en la ladera meridional, se documentan numerosas piedras sueltas procedentes de derrumbes de estructuras.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en gran parte en su fachada sur al límite del cambio de uso del suelo, mientras que el resto de la delimitación discurre por zona de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Asimismo, el área arqueológica delimitada integra el enclave fisiográfico como parte consustancial del modelo geoestratégico y patrón de asentamiento del yacimiento. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=642651.3888 Y=4268511.0287 X=642646.7988 Y=4268491.8344
X=642640.1226 Y=4268470.9711 X=642632.1945 Y=4268443.8487
X=642618.4247 Y=4268417.9781 X=642599.6476 Y=4268402.5392
X=642592.1368 Y=4268402.5392 X=642578.7842 Y=4268402.9565
X=642562.9281 Y=4268399.2011 X=642553.3309 Y=4268397.5320
X=642541.2302 Y=4268396.6975 X=642524.9567 Y=4268395.0284
X=642512.8560 Y=4268399.2011 X=642496.9998 Y=4268412.1364
X=642485.7336 Y=4268422.1508 X=642476.1364 Y=4268437.5897
X=642466.1220 Y=4268443.4314 X=642442.3378 Y=4268452.6113
X=642422.7262 Y=4268465.9639 X=642416.0499 Y=4268484.7409
X=642412.2945 Y=4268513.9496 X=642412.7118 Y=4268543.5756
X=642420.6399 Y=4268569.4462 X=642434.4097 Y=4268598.6549
X=642447.3450 Y=4268612.8420 X=642491.1581 Y=4268622.0219
X=642527.0431 Y=4268624.9428 X=642538.7266 Y=4268621.6046
X=642592.1368 Y=4268610.7557 X=642619.2592 Y=4268592.3959
X=642645.5470 Y=4268566.9426 X=642651.8061 Y=4268539.8202 Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cerro de los Tejos es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural

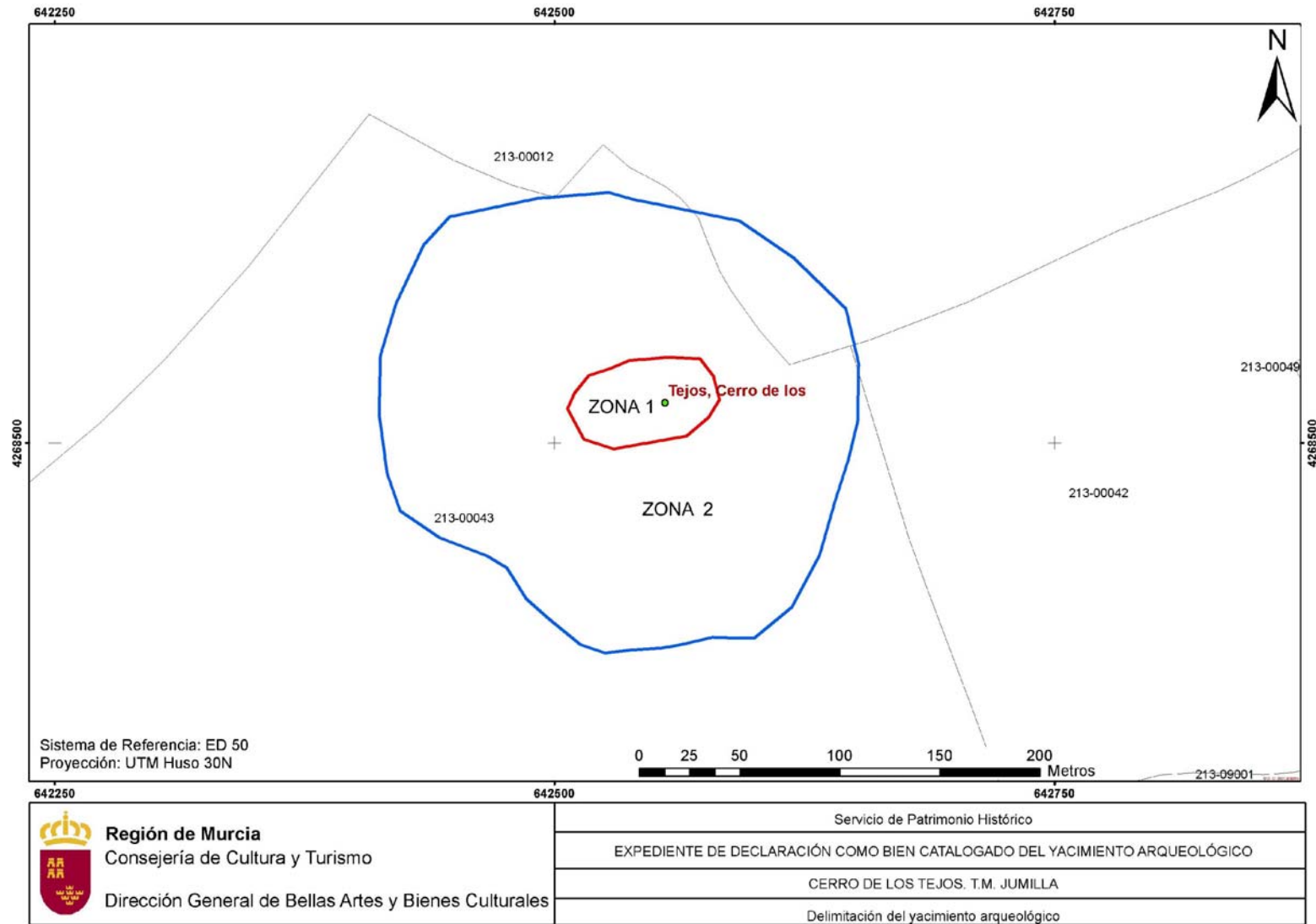
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.



En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

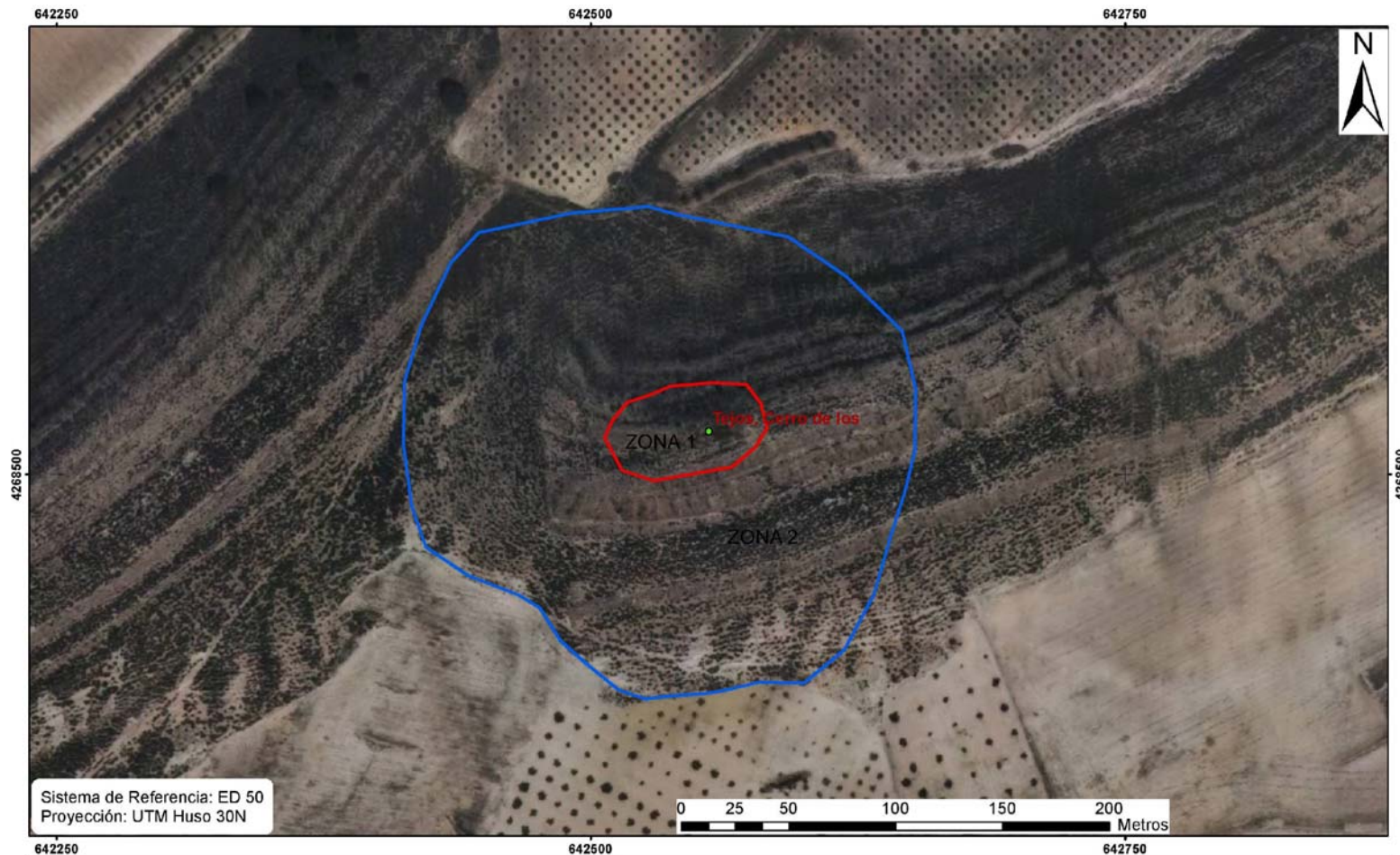
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.


Anexo II
Plano 1



Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LOS TEJOS. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico